





ÍNDICE

1.-	OBJETO	4
2.-	COMPROMISO DE LA EMPRESA PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN E INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	5
3.-	DISPOSICIONES GENERALES	6
3.1.-	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)	6
3.2.-	ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
3.3.-	INFORMACIONES EXCLUIDAS DEL SII	7
4.-	RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)	8
5.-	CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN	10
5.1.-	CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DEL SII	10
5.2.-	COMUNICACIONES EXCLUIDAS DEL SII	11
5.3.-	GESTIÓN CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN	11
6.-	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS	12
6.1.-	PRINCIPIOS	12
6.2.-	DERECHOS Y GARANTÍAS DEL INFORMANTE	12
6.3.-	DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD	12
6.4.-	DERECHO AL ANONIMATO	13
6.5.-	DERECHOS DEL INVESTIGADO	13
6.6.-	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	13
6.6.1.	Fase de recepción de la información	13
6.6.1.1.	Modo de presentación de informaciones.....	13
6.6.1.2.	Recepción de información por personas ajenas al Responsable del Sistema de Información	13
6.6.1.3.	Requisitos formales de la comunicación	14
6.6.1.4.	Derecho de información del informante y de terceros	14
6.6.1.5.	Registro y documentación de las informaciones	14
6.6.1.6.	Registro en el Sistema Interno de Información	15



6.6.2. Fase de admisión	15
6.6.2.1. Trámite de admisión	15
6.6.3. Fase de instrucción	16
6.6.3.1. Trámite de instrucción	16
6.6.3.2. Información al afectado	16
6.6.3.3. Trámite de audiencia	17
6.6.3.4. Acceso al expediente	17
6.6.4. Fase de finalización	18
6.6.4.1. Resolución del procedimiento	18
6.7.- CONFLICTO DE INTERESES	19
7.- PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	20
7.1.- ÁMBITO PERSONAL DE PROTECCIÓN	20
7.2.- ACTOS CONSTITUTIVOS DE REPRESALIAS	20
7.3.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE FRENTE A REPRESALIAS	21
7.4.- SUPUESTOS DE EXENCIÓN Y ATENUACIÓN DE LA SANCIÓN	22
7.5.- INFORMACIONES EXCLUIDAS DE LA PROTECCIÓN AL INFORMANTE	23
8.- CANALES EXTERNOS	24
8.1.- CANALES EXTERNOS	24
8.2.- COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES	25
9.- PROTECCIÓN DE DATOS	26
10.- DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	27
11.- APROBACIÓN DEL PROTOCOLO	28



1. OBJETO

El procedimiento del Sistema Interno de Información y defensa del informante tiene por objeto la regulación y gestión de aquellos actos y trámites que se lleven a cabo por COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. como consecuencia de la presentación de informaciones a las que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.



2. COMPROMISO DE LA EMPRESA PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN E INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El desarrollo de la estrategia de negocio de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. se fundamenta en la promoción de una cultura corporativa basada en el principio de “Tolerancia Cero” respecto de la comisión de actos corruptos y/o fraudulentos, así como de cualquier otro acto ilícito.

En el marco de su sistema de gestión para la prevención y detección de delitos, COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. ha adecuado sus canales internos de comunicación a las exigencias de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, integrándolos en un nuevo Sistema Interno de Información.

Este nuevo Sistema Interno de Información (SII) pretende fomentar una cultura de la información tanto de quienes integran COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., como de quienes se relacionen comercial o profesionalmente con las sociedades que lo componen.

El SII garantiza a los Empleados, Representantes y Terceros que se relacionen profesional o comercialmente con COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. un canal interno de información seguro, habilitado para garantizar la confidencialidad de la identidad del Informante, de la comunicación e, incluso, la posibilidad de informar de manera anónima.

El diseño y funcionamiento de este SII está centrados:

- (i) en la protección del Informante, asegurando la prohibición de adoptar represalias en su contra como consecuencia del hecho informado.
- (ii) en el desarrollo de investigaciones internas objetivas e imparciales que, con garantía de los derechos del investigado, permitan identificar al/los responsable/s del posible incumplimiento y adoptar las medidas que correspondan.

A tal fin, el Órgano de Administración de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. ha aprobado la presente Política que tiene por objeto establecer los principios fundamentales de utilización y funcionamiento del Sistema Interno de Información.

En Donostia, Julio 2024





3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)

La presente Política establece las normas y principios generales que regulan el Sistema Interno de Información de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., constituido por el conjunto de recursos humanos, materiales y económicos destinados a garantizar la protección de los Informantes que comuniquen infracciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente Política, así como su adecuado y efectivo tratamiento.

El Sistema Interno de Información de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. dispone de un Responsable del Sistema (RSII); integra los distintos canales internos de información establecidos en COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A.; incluye un Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas específico que, en aras de promover una cultura interna de información, garantiza la protección del Informante; y es independiente de los sistemas internos de información de otras entidades y organismos.

El Sistema Interno de Información implantado por COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el punto (i) del artículo 5.1 de esta Política, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la comunicación y el Informante considere que no hay riesgo de represalia.

3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política y el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que la desarrolla aplican a todos los Empleados, Representantes, Accionistas y Terceros de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., en materia de informaciones internas.

A efectos de la presente Política se establecen las siguientes definiciones:

Empleado: Toda persona física que mantenga un vínculo laboral con cualquiera de las sociedades de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., cualquiera que sea su régimen de contratación, incluyendo becarios y trabajadores en período de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.

Representante: Todo representante legal de las sociedades que integran COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., incluyendo los administradores de derecho, y quienes estén autorizados para tomar decisiones en nombre de estas sociedades, entre ellos, los administradores de hecho u otros órganos de control externos, así como cualesquiera personas físicas o jurídicas vinculadas por relaciones jurídicas y/o de cualquier naturaleza diferente a la laboral, que actúen en su nombre.

Accionista: Toda persona física o jurídica que sea socia, participe o accionista de las sociedades que integran COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A.

Tercero: Toda persona física o jurídica que preste servicios o entreguen bienes o productos a COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., mediante una relación diferente a la laboral y que no se encuentre incluido en la definición de Representantes y Accionistas. Entre ellos, clientes, profesionales autónomos, proveedores, contratistas, subcontratistas, suministradores, fabricantes, colaboradores, consultores o agentes comerciales, socios de negocio o comerciales, así como los trabajadores de éstos, candidatos en procesos de selección y extrabajadores de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., entre otros.



Informante: persona física o jurídica que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional y que las pongan en conocimiento de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., comprendiendo en todo caso las previstas en el Artículo 3 apartados 1 y 2 de la Ley 2/2023.

Persona afectada: persona física a la que se atribuye por el informante la comisión de las infracciones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023. También se considerarán personas afectadas, las que, sin haber sido objeto de información por el informante, a través de los actos de instrucción del procedimiento se haya tenido conocimiento de la presunta comisión por parte de éstas de las infracciones antes referenciadas.

Sistema interno de información (SII): es el cauce de información establecido en COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, con las funciones y contenidos recogidos en el artículo 5.2 de dicha norma. Incluye el Canal interno de información y el Sistema de gestión de la información.

Canal interno de información: El canal específicamente habilitado por COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. para recibir la información. Las informaciones recibidas por cualquier medio en COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., relacionadas con el objeto de este procedimiento, se remitirán al canal interno de información, que se crea en COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. bajo la administración del responsable del Sistema interno de información de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A..

Sistema de gestión de la Información: plataforma tecnológica integrada en el Sistema interno de información, cuya finalidad es la llevanza, registro y conservación de las actuaciones que tengan lugar como consecuencia de la presentación una información a la que sea aplicable la Ley 2/2023.

3.3. INFORMACIONES EXCLUIDAS DEL SII

Quedan excluidas de la aplicación de la presente Política y, por tanto, del SII, las siguientes informaciones:

- a) Aquellas que afecten a información clasificada.
- b) Aquellas que resulten del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.
- c) Aquellas relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada; que hayan sido declarados secretos o reservados; que su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente; y, que exijan la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.



4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)

El Responsable del Sistema es el órgano colegiado al que hace referencia el artículo 8 de la Ley 2/2023, compuesto por los miembros de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. que se designarán en cada centro de trabajo y que estará formado:

- a) por parte de la empresa: por la Dirección de Recursos Humanos y la persona designada por ésta de entre las que forman parte de la Comisión Negociadora y de Seguimiento del Plan de Igualdad y de la Comisión Instructora del Protocolo para la prevención y actuación frente a todo tipo de violencia y acoso en el trabajo;
- b) por parte de la representación de los trabajadores: por las personas que, formando parte de la Comisión Negociadora y de Seguimiento del Plan de Igualdad y de la Comisión Instructora del Protocolo para la prevención y actuación frente a todo tipo de violencia y acoso en el trabajo sean designadas en cada centro de trabajo.

Composición del Responsable del Sistema Interno de Información

Por una parte, la representación de la empresa

- Aritz Ajuria Garate, D.N.I. 72.481.683-N
- Ane Ajuria Garate, D.N.I. 34.081.247-P
- Garbiñe Osa Aranguren, D.N.I. 72.494.339-H
- Ricardo Gomez de Segura, D.N.I. 72.669.818-F
- Kirmutz Barrutia Elkorobarrutia, D.N.I. 16.290.018-S
- M^a Angeles Aranguren Eizaguirre, D.N.I. 15.949.684-N

Y por otra, la representación de las trabajadoras y los trabajadores

- Centro de Trabajo Donostia
 - Garikoitz Romero Eiroa, D.N.I. 72.490.476-L
 - Uxue Arregi Marcilla, D.N.I. 72.523.943-K
- Centro de Trabajo Madrid
 - Beatriz González, D.N.I. 04.856.545-A
- Centro de Trabajo Navarra
 - Marcos Gomez de Segura, D.N.I. 44.643.400-D
- Centro de Trabajo Bizkaia
 - Janeth María Daguer Ceballos, D.N.I. Y5267689J
- Centro de Trabajo Alava
 - Raul Martínez Sanchez, D.N.I. 72.742.855-L

Los miembros del Responsable del Sistema no pueden recibir instrucciones de ningún otro órgano o unidad de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., ni pueden ser removidos de sus puestos por cuestiones relacionadas con su legítima participación en el Sistema interno de información.

El RSII está dotado de autonomía e independencia en el desarrollo de sus competencias, por lo que no estará sujeto a instrucciones de otros órganos de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., incluyendo cualquiera de los órganos de administración de las sociedades de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. A este respecto, el RSII tendrá acceso directo al órgano de gestión de las sociedades que integran COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., a quien reportará sobre el ejercicio de sus funciones.



Para el desarrollo de sus funciones, el RSII tendrá libre acceso a la información y lugares de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias y podrá recabar el apoyo de cualquier Empleado, Representante, Accionista o Tercero vinculado a COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., quienes deberán prestar la colaboración que se les requiera.

El RSII podrá contar con asesoramiento externo especializado para el desempeño de sus competencias en materia del SII.

Asimismo, son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos a jerarquía dentro de dicho órgano colegiado.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos.

Las facultades de gestión del Sistema interno de información y de instrucción de expedientes de investigación se deberán delegar en uno de sus miembros, considerándose como gestor delegado.

La delegación podrá realizarse en favor de distintos gestores delegados en función de las informaciones recibidas y los expedientes tramitados. El gestor delegado debe dar cuenta al resto de miembros de las actuaciones llevadas a cabo y de cualquier información que le soliciten éstos.

Las decisiones sobre admisibilidad y finalización del procedimiento se adoptarán, en todo caso, por el Responsable del Sistema.

Los miembros del Responsable del Sistema están sometidos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23.2 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A estos efectos, se resolverá la recusación planteada por votación de los miembros del Responsable del Sistema, a excepción del miembro recusado, por mayoría simple.



5. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

5.1. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DEL SII

El SII integrará todos los canales internos de información habilitados en COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., de modo que cualquier información que se obtenga en el ámbito profesional o comercial de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. deberá transmitirse a través del siguiente enlace <https://comercialhostelera.ethic-channel.com>. Este enlace de acceso se ha publicado en la intranet corporativa de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., en una sección específica que incluye un resumen del tipo de información que se puede comunicar y de su gestión. En todo caso, en la plataforma tecnológica se incluirá un resumen de las principales normas que regulan la gestión del Canal, así como la posibilidad de consultar la presente Política.

En consecuencia, a través del enlace antes señalado se podrán comunicar tanto las informaciones referidas a las infracciones protegidas por la Ley 2/2023, que se establecen en el punto (i) del presente artículo, como el resto de las informaciones en materia de cumplimiento normativo surgidas del ámbito profesional o comercial de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., que se desarrollan en el punto (ii) del presente artículo.

(i) Infracciones protegidas por la Ley 2/2023. Las informaciones que se comuniquen a través de <https://comercialhostelera.ethic-channel.com> y que se refieran a las infracciones que a continuación se indican, se tramitarán en todo caso conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que desarrolla la presente Política. Estas informaciones son las relativas a:

a) infracciones del derecho de la Unión Europea (UE), siempre que:

- tengan impacto en materias como: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección frente a radiaciones y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores; y protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- constituyan fraude o a una actividad ilegal que afecte a los intereses de la Unión Europea;
- afecten al mercado interior (el mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados), incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) delitos;

c) infracciones administrativas graves o muy graves conforme a la normativa nacional. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.



- (ii) Otras informaciones en materia de cumplimiento normativo. Quedan integrados en el SII: el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición (derechos ARCO-POL), en el ámbito de la protección de datos.

Las informaciones referidas a infracciones, incumplimientos y consultas sobre estas materias se canalizarán a través del <https://comercialhostelera.ethic-channel.com/>, por lo que con la habilitación de este Canal se dejan sin efecto el resto de los canales internos de comunicación establecidos antes de la implantación del SII.

Estas informaciones podrán tramitarse por parte de sus correspondientes responsables conforme a los procedimientos específicos de gestión vigentes antes de la implantación del nuevo SII dependiendo de la materia, al no estar incluidas en el ámbito de protección de la Ley 2/2023.

5.2. COMUNICACIONES EXCLUIDAS DEL SII

Las comunicaciones ajenas al ámbito del cumplimiento normativo se canalizarán por sus respectivos canales y tramitarán conforme a los procedimientos específicos que les apliquen en función de la materia quedando, por tanto, al margen del SII.

5.3. GESTIÓN CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Todas las informaciones comunicadas a través del Canal Interno de Información serán recepcionadas por el RSII, encargado de su análisis preliminar y clasificación conforme a lo dispuesto en los puntos (i) y (ii) del artículo 5.1 de la presente Política.

El RSII se encargará de decidir:

- a) la admisión y tramitación o archivo de las informaciones relativas a las infracciones establecidas en el punto (i) del artículo 5.1 de la presente Política, conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas; o
- b) la remisión al responsable correspondiente de las informaciones que se encuentren en el ámbito del punto (ii) del artículo 5.1 de la presente Política para su tramitación o archivo, conforme al procedimiento que aplique según la materia.

El Canal Interno de Comunicación ha sido configurado por un proveedor tecnológico especializado y, en consecuencia, ofrece todas las garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones legalmente exigidas.



6. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

6.1. PRINCIPIOS

El Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas aprobado por el Órgano de Administración de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. en desarrollo de la presente Política se fundamenta en los principios de confianza, proporcionalidad, imparcialidad, veracidad, confidencialidad y anonimato; en los derechos al honor, a la presunción de inocencia, a la defensa, a la no auto incriminación y a la tutela efectiva; así como en la protección del Informante frente a potenciales represalias.

En ningún caso, el procedimiento aplicable en el tratamiento de las informaciones recibidas podrá vulnerar las normas que rigen el proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Todas las personas que tengan delegadas facultades de gestión del Canal e intervengan en la tramitación de expedientes de investigación están obligadas a actuar conforme a los principios y derechos antes mencionados.

6.2. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL INFORMANTE

Los Informantes que comuniquen infracciones de las descritas en el punto (i) del artículo 5.1 de la presente Política gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a) Decidir si la comunicación se realiza de forma anónima o no. En caso de que se opte por la modalidad no anónima, se garantizará la reserva de su identidad por el SII.
- b) Ser informado del estado de la tramitación y resultado de su denuncia. Por tanto, podrá elegir entre recibir notificaciones o comunicaciones relativas a la admisión y tramitación de la información o renunciar expresamente a este derecho.

En caso de optar por recibir notificaciones, el Informante podrá elegir entre mantener una interlocución anónima a través del “buzón de comunicación anónimo encriptado” incorporado en la plataforma tecnológica o indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro dónde quiera recibir estas comunicaciones.

- c) Comparecer ante el RSII por iniciativa propia o cuando sea requerido por éste, siendo asistido, en su caso, por abogado.
- d) Ejercer los derechos ARCO-POL en materia de protección de datos de carácter personal.

6.3. DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD

El SII garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación. También garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Asimismo, cuando la comunicación sea remitida por otra vía distinta al Canal Interno de Información o se presente ante otros Empleados y/o Representantes distintos del RSII, éstos están obligados a garantizar su confidencialidad y reportarlo inmediatamente al RSII para su tramitación. El incumplimiento de esta obligación por parte del Empleado o Representante se considerará una infracción muy grave de sus obligaciones laborales o contractuales.



La identidad del Informante, cuando se conozca, solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se comunicará al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha comunicación pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

6.4. DERECHO AL ANONIMATO

El Informante podrá decidir si desea realizar la comunicación de forma anónima o no. En cualquier caso, el SII garantiza el acceso anónimo al Canal Interno de Información tanto para formular la denuncia inicial, como para comunicarse con el RSII siempre que lo considere necesario en el marco del expediente abierto como consecuencia de ella.

6.5. DERECHOS DEL INVESTIGADO

El investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y a acceder al expediente de investigación, así como a la tutela efectiva de sus derechos. A tal efecto, se le comunicará una relación sucinta de los hechos investigados, el derecho a realizar las alegaciones y a aportar las pruebas que considere necesarias en su descargo y tendrá acceso al expediente de investigación, aunque en ningún caso se comunicará al investigado la identidad del Informante, ni se le dará acceso a la denuncia. Asimismo, el investigado podrá comparecer asistido de abogado.

El investigado tendrá derecho a la misma confidencialidad establecida para los Informantes, preservándose su identidad y los hechos y datos del expediente de investigación.

6.6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

6.6.1. Fase de recepción de la información

6.6.1.1. Modo de presentación de informaciones

La información sobre la comisión de infracciones a las que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, así como cualquier otra derivada de la tramitación del presente procedimiento se comunicará por escrito o verbalmente a través del medio electrónico establecido al efecto en el canal interno de información (CII) habilitado en la intranet corporativa de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A..

6.6.1.2. Recepción de información por personas ajenas al Responsable del Sistema de Información

Cuando la información no se remita a través del canal interno de información y llegue a miembros de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. distintos del Responsable del Sistema, éstos tienen la obligación de remitírsela con carácter inmediato, así como el deber de preservar su confidencialidad y abstenerse de realizar cualquier actuación que pueda revelar directa o indirectamente la identidad del informante y de la persona afectada.

A estos efectos, COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. llevará a cabo acciones formativas para su personal en esta materia.

La divulgación por parte del tercero receptor de la mera existencia y, en su caso, del contenido de la información, puede suponer la vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato, conducta tipificada como infracción muy grave en el artículo 63.1. c) de la Ley 2/2023.



6.6.1.3. Requisitos formales de la comunicación

Sin perjuicio del modo de presentación de la información a través del canal interno de información de acuerdo con el artículo anterior, la comunicación deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Identificación del informante. Salvo que se presente la información de modo anónimo.
- b) Descripción de los hechos y en su caso, determinación de la norma afectada.
- c) Identificación de la persona o personas afectadas.
- d) Identificación, en su caso, de terceros que puedan aportar información relevante.
- e) Si se ejerce el derecho a renunciar a comunicarse con el Responsable del Sistema.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico, o lugar seguro a efectos de recibir las comunicaciones, salvo que renuncie a comunicarse con el Responsable del Sistema o el gestor delegado que instruya el procedimiento.

En caso de apreciarse por el Responsable del Sistema o gestor delegado la falta de alguno de los requisitos que se acaban de indicar, se procederá en la medida de lo posible, a solicitar la subsanación.

Esta subsanación podrá realizarse a petición del informante mediante la comparecencia por iniciativa propia del informante ante el Responsable del Sistema o gestor delegado.

Cuando se trate de informaciones relativas a las infracciones previstas en el punto (i) del artículo 5 de la presente Política, el RSII, en el plazo de los siete (7) días naturales siguientes a la recepción de la información, remitirá al Informante acuse de recibo, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

6.6.1.4. Derecho de información del informante y de terceros

En el momento de la presentación de la información se proporcionará al informante:

- Información sobre que su identidad será en todo caso reservada y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.
- Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del RGPD.
- Información sobre la posibilidad de presentar la información ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

Respecto de los terceros que comparezcan en el procedimiento se les proporcionará, en el momento de dicha comparecencia, la información relativa al tratamiento de sus datos de carácter personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del RGPD.

6.6.1.5. Registro y documentación de las informaciones

Sin perjuicio del registro de informaciones al que se refiere el artículo 26 de la Ley 2/2023, la presentación de información se documentará, en su caso, por los siguientes medios:

- a) Mediante la copia del escrito de presentación de la información.
- b) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.



- c) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación mantenida en la reunión presencial, que se hará constar en el Acta correspondiente. En este supuesto, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

La documentación de las informaciones a las que hace referencia el apartado anterior se incorporará en el sistema de gestión de la información.

6.6.1.6. Registro en el Sistema Interno de Información

Recibida la comunicación, se procederá a su registro en el sistema de gestión de la información y se le asignará un número de expediente.

El sistema de gestión de información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente a las personas que constan en el artículo 4, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas con los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción
- b) Código de Identificación
- c) Actuaciones desarrolladas
- d) Medidas adoptadas
- e) Fecha de cierre

6.6.2. Fase de admisión

6.6.2.1. Trámite de admisión

Registrada la comunicación, el Responsable del Sistema deberá comprobar si ésta se refiere a hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito objetivo de aplicación definido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, y si el informante se encuentra en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 3 apartados 1 y 2 de dicha Ley.

A tales efectos, el Responsable del Sistema, siempre que el informante no haya ejercitado el derecho previsto renunciando a comunicarse con el Responsable del Sistema o el gestor delegado que instruya el procedimiento, podrá requerir al informante la subsanación o la aportación de información adicional, en un plazo no superior a 7 días, informándole de las consecuencias de no cumplir el requerimiento.

Realizado el análisis sobre admisibilidad, el Responsable del Sistema decidirá mediante resolución, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de entrada en el registro del sistema de gestión de información:

- a) Inadmitir la comunicación de la información, en alguno de los siguientes casos:
- i) Cuando el informante no se encuentre dentro del ámbito subjetivo de aplicación previsto en el artículo 3 de la Ley 2/2023.
 - ii) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - iii) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
 - iv) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.



- v) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los 5 días siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera hecho uso de la renuncia de comunicarse con el Responsable del Sistema o el gestor delegado. La inadmisión supondrá la finalización del procedimiento.

- b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los 5 días siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera hecho uso de la renuncia a la que se refiere el artículo 4.1.d).
- c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. En este supuesto, se producirá la finalización del procedimiento haciendo constar en el mismo esta circunstancia.

6.6.3. Fase de instrucción

6.6.3.1. Trámite de instrucción

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

La instrucción de la investigación corresponde al RSII, que podrá delegarla total o parcialmente en otros miembros de la organización y/o en asesores externos. En todo caso, las investigaciones sobre infracciones penales graves se externalizarán en asesores externos especializados.

Los actos de instrucción se realizarán de modo que se garanticen los derechos fundamentales del afectado y, en especial los previstos en el artículo 24 de la Constitución Española.

En este sentido, el afectado no tiene obligación de declarar ni de cumplir los requerimientos que el Responsable del Sistema en tanto que órgano instructor le realice, sin perjuicio de la constancia de esta circunstancia en el expediente.

Los actos de comunicación y entrevistas que, en su caso procedan, se realizarán con la máxima discreción posible, con la finalidad de preservar el secreto de las actuaciones, preservando la identidad del informante, terceros y afectados, y, en todo caso, garantizando la confidencialidad de las informaciones.

De la práctica de los actos de instrucción quedará constancia en el sistema de gestión de informaciones.

Si durante la instrucción del procedimiento el gestor delegado apreciase que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, el Responsable del Sistema remitirá las actuaciones al Ministerio Fiscal y emitirá un informe en el que se recoja expresamente esta circunstancia y la finalización del procedimiento

6.6.3.2. Información al afectado

En el plazo máximo de 15 días desde la resolución de admisión, se dará conocimiento a la persona afectada de la existencia de las actuaciones, de los hechos relatados de manera sucinta, salvo que dicha comunicación pueda facilitar la ocultación, destrucción y alteración de pruebas, en cuyo caso, el gestor delegado, de forma motivada, podrá modificar dicho plazo hasta que desaparezcan dichas circunstancias.



En cualquier caso, la comunicación que se realice igualmente incluirá la identidad de los miembros del Responsable del Sistema con indicación expresa de su sujeción al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Adicionalmente, se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y a aportar las pruebas que considere convenientes, a solicitar una entrevista con el Responsable del Sistema o el gestor delegado y del tratamiento de sus datos personales.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se les dará acceso a la comunicación. Se advertirá al afectado de las consecuencias de revelar información a terceros en los términos previstos en la Ley 2/2023.

Las comunicaciones que se realizan con la persona afectada deberán documentarse en el sistema de gestión de la información y dejar constancia de su resultado, tanto si han sido recogidas expidiéndose el correspondiente acuse de recibo, como si han sido rehusadas.

6.6.3.3. Trámite de audiencia

Recibida la información a la que se refiere el artículo anterior, el afectado podrá presentar alegaciones y la documentación que estime conveniente en el plazo de 15 días.

Si el Responsable del Sistema considera conveniente la realización de una entrevista, o ésta ha sido solicitada por el afectado, procederá a realizar el señalamiento con indicación de lugar, fecha y hora y se lo comunicará a la persona afectada.

3.-La entrevista se documentará de acuerdo con lo indicado en el artículo 6.6.1.6. y se incorporará al sistema de gestión de la información en el formato compatible con la tecnología que el sistema utilice.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el afectado tiene derecho a ser oído en cualquier momento.

6.6.3.4. Acceso al expediente

En cualquier momento durante la tramitación del procedimiento, el afectado tendrá derecho a acceder al contenido del expediente, siempre que dicho acceso no facilite la ocultación, destrucción y alteración de pruebas, en cuyo caso el gestor delegado podrá diferir el acceso de forma motivada, hasta que desaparezcan dichas circunstancias.

En cualquier caso, por el gestor delegado se adoptarán las medidas necesarias para que el acceso se produzca preservando la identidad del informante.

En el caso de que se proceda al acceso al expediente quedará constancia de esta circunstancia en el sistema de gestión de la información, con indicación del contenido, fecha y hora.

El afectado tiene el deber de mantener la confidencialidad de la información a la que tenga conocimiento como consecuencia del acceso al expediente. Queda prohibida cualquier actuación tendente a identificar al informante o terceros, sin perjuicio de las obligaciones que se derivan de la normativa de protección de datos personales y del deber de secreto previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, el afectado será informado de que el quebranto de las garantías de confidencialidad y anonimato de las actuaciones puede constituir una infracción muy grave tipificada en el artículo 63.1. c) de la Ley 2/2023.



6.6.4. Fase de finalización

6.6.4.1. Resolución del procedimiento

Concluidas las actuaciones, el Responsable del Sistema emitirá un informe final con las conclusiones de la investigación, que se adoptará por mayoría simple de sus miembros, y se notificará al informante, en la medida en que este identificado y no haya hecho uso del derecho de renunciar a comunicarse con el Responsable del Sistema o gestor delegado y a la persona afectada y contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el número de expediente, la fecha de registro y la del acuerdo de admisión.
- b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos que recogerá, al menos y de manera sucinta, las alegaciones formuladas por el afectado, incluida la entrevista en su caso, la documentación aportada por éste o recabada por el Responsable del Sistema a través de terceros y cuantas otras informaciones en las que se base la resolución adoptada.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
- d) Las decisiones adoptadas de acuerdo con el siguiente apartado.

Emitido el informe, el Responsable del Sistema adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivar del expediente.
- b) Si concluyera la existencia de un hecho presuntamente delictivo, el Informe se remitirá al Órgano de Administración de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., que decidirá las medidas a adoptar, disciplinarias y/o legales, así como la posible comunicación a las autoridades judiciales competentes y/o al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea.
- c) Remitirlo al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea se remitirá a la Fiscalía Europea.
- d) Trasladar todo lo actuado a las autoridades o departamentos competentes, si se considera acreditada la comisión de alguna infracción a las que se refiere el ámbito material de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023.
- e) Las informaciones relativas a las cuestiones previstas en el punto (ii) del artículo 5 de la presente Política se remitirán por el RSII, en el plazo de los tres (3) días naturales siguientes a la remisión del acuse de recibo, al responsable competente según la materia, para su análisis y tramitación conforme al procedimiento que fuese aplicable.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a 3 meses desde la entrada en registro del sistema de gestión de la información, sin perjuicio de la ampliación del plazo prevista en el artículo 9, o, si no se remitió un acuse de recibo al Informante, de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de los siete (7) días siguientes a la comunicación, salvo casos de especial complejidad en los que la investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contenciosa.



6.7. CONFLICTO DE INTERESES

En caso de que la información comunicada a través del SII afecte al RSII y/o a cualquier otra persona que pudiese intervenir en su gestión y tramitación, se garantizará su abstención y la prohibición absoluta de intervenir en la tramitación (admisión, instrucción y resolución) de la investigación.



7. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

7.1. ÁMBITO PERSONAL DE PROTECCIÓN

Los Empleados, Representantes, Accionistas o Terceros que comuniquen cualquiera de las infracciones establecidas en el punto (i) del artículo 5.1 de la presente Política, gozarán de la protección derivada de la prohibición, legalmente prevista, de sufrir ningún tipo de represalia como consecuencia de la comunicación realizada, incluyendo la amenaza o tentativa de represalia.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable para la/s persona/s que la/s sufre/n en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de Informante; siempre que tal acción u omisión se produzca durante la pendencia de la investigación o en los dos (2) años siguientes a su finalización. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y en el que los medios utilizados para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. adoptará, a través de sus directivos, cuantas medidas sean necesarias tanto para prevenir actos que puedan constituir una represalia contra el Informante, como para suspender de manera inmediata cualquier actuación que pudiese considerarse una represalia y subsanar o rectificar los efectos de dichos actos.

Asimismo, anualmente, se deberá hacer seguimiento de las condiciones profesionales del Informante con la finalidad de verificar que no recibe un trato asimilable a una represalia.

7.2. ACTOS CONSTITUTIVOS DE REPRESALIAS

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley.

Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en la Ley 2/2023, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Intimidaciones, acoso u ostracismo.



- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación, una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley 2/2023, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

7.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE FRENTE A REPRESALIAS

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en el apartado 5.1, o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de dicha ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de protección aplicables en el ámbito laboral. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio, igualmente, de las normas específicas de protección aplicables en el ámbito laboral.

Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, a:

- a) personas físicas que, en el marco de la AEPD, asistan al mismo en el proceso;
- b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante;
- c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.



Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública, o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley 2/2023 será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad, relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023 y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, los informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la Ley 2/2023.

Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley 2/2023.

7.4. SUPUESTOS DE EXENCIÓN Y ATENUACIÓN DE LA SANCIÓN

Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a. Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- b. Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c. Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
- d. Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.

La Ley 2/2023 excluye de lo dispuesto en este apartado a las infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.



7.5. INFORMACIONES EXCLUIDAS DE LA PROTECCIÓN AL INFORMANTE

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta Política quienes comuniquen:

- (i) informaciones previamente comunicadas a través del Canal Interno de Información que hubieran sido inadmitidas.
- (ii) informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- (iii) informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- (iv) informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el punto (i) del artículo 5 de la presente Política.

Quienes hayan comunicado información sobre infracciones a las que se refiere el punto (i) del artículo 5.1 de la presente Política de forma anónima, pero posteriormente hayan sido identificados y no estén dentro de los supuestos de exclusión referidos, tendrán derecho a la protección mencionada en el artículo 7.1 de esta Política.



8. CANALES EXTERNOS

8.1. CANALES EXTERNOS

Sin perjuicio del carácter preferente del SII de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., sus Empleados, Representantes, Accionistas, así como Terceros vinculados a ésta podrán comunicar, incluso anónimamente, las infracciones que se regulan en el punto (i) del artículo 5.1 de la presente Política a través del Canal Externo de Información a:

- a) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), cuando la infracción sobre la que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.
- b) Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) de las Comunidades Autónomas, cuando la infracción sobre la que se informe se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Adicionalmente, éstos podrán comunicar estas infracciones a las autoridades competentes según cada caso.

- a) En materia de Prevención de Blanqueo de capitales y Financiación del Terrorismo (PBC/FT):

Respecto a hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en la Ley 10/2010 y/o su Reglamento, a través del canal de comunicación que el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) habilite a dicho efecto.

- b) En materia laboral y seguridad y salud de los trabajadores:

- Denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias de su competencia (laboral, seguridad y salud laboral, seguridad social, empleo, etc.). A estos efectos se consideran infracciones en el orden social las acciones y omisiones de los sujetos responsables (personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes) tipificadas y sancionadas en la normativa del orden social.
- Buzón de la ITSS. El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y S.S. ha puesto a disposición de todos los ciudadanos el "BUZÓN DE LA ITSS", donde podrán comunicar (que no denuncia-formal) determinadas irregularidades laborales que conozcan. En este caso el comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento (https://www.mites.gob.es/itss/web/atencion_al_ciudadano/como_denunciar_itss.html)

- c) En materia de protección de datos:

Canal Prioritario de la AEPD, cuando se tenga conocimiento de que estén colgadas en internet determinadas imágenes de contenido sexual o que muestran actos de agresión, y cuya difusión sin el consentimiento de las personas afectadas pone en alto riesgo sus derechos y libertades: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronicaweb/vistas/formNuevaReclamacion/nuevaReclamacion.js?f?QID=Q600&ce=0>



8.2. COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., siempre que no vea comprometido su derecho de defensa y a la no autoincriminación, colaborará y/o atenderá con la máxima diligencia los requerimientos que las autoridades administrativas y judiciales, el Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, realicen en relación con actuaciones vinculadas al Grupo o por cualquier otro motivo.

La atención de estos requerimientos será gestionada por el RSII o el Comité de Cumplimiento de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., que deberá informar inmediatamente al Órgano de Administración.



9. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el desarrollo de las funciones y procedimientos regulados en la presente Política se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos-RGPD); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD); en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; y, en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

A este respecto, el tratamiento de datos personales a través del Canal Interno de Información se entenderá lícito de conformidad con los literales c) y e) del apartado 1 del artículo 6 del RGPD, según sea el caso. El tratamiento de las categorías especiales de datos personales (datos biométricos, raza, orientación sexual, etc.) solo podrá realizarse por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, debiendo procederse a su supresión inmediata del SII en el resto de los casos.

No obstante, cuando en la tramitación de la investigación se obtengan datos personales, incluidos los de categorías especiales de datos, que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos, serán inmediatamente suprimidos del SII, sin que se proceda a su registro ni tratamiento.

En todo caso, los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD (acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, notificación relativa a la rectificación o supresión, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas). En caso de que el investigado ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El tratamiento de los datos por personas distintas al RSII, incluida su comunicación a Terceros, está permitido cuando resulte necesario para adoptar medidas correctoras en COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. o para la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores o penales.

Se suscribirá con la empresa especializada proveedora de la plataforma habilitada como Canal Interno de Información un acuerdo de encargo de tratamiento de datos (en cumplimiento del artículo 28 RGPD). Esta empresa Tercera proveedora garantizará los más altos estándares de protección de datos disponibles.



10. DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La presente Política se difunde mediante el envío de una Nota Interna, siendo publicada asimismo en la página web de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. (www.comercialhostelera.com) y en la intranet corporativa. Asimismo, se comunicará a todos los Empleados y Representantes por correo electrónico y, cuando se considere pertinente, se entregará a los Accionistas y Terceros.



11. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO

Esta Política ha sido aprobada por el Órgano de Administración de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A. en Julio de 2024.

La modificación total o parcial de la presente Política deberá aprobarse por el Órgano de Administración de COMERCIAL HOSTELERA DEL NORTE EQUIPAMIENTOS, S.A., a propuesta del RSII o por iniciativa propia.